



Dictámenes correspondientes a la Décima Quinta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

12 de abril de 2011.

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un oficio del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero y diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
- **B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto por la que se modifica el Artículo Primero transitorio de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social.
- C.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- D.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con el Diputado José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, y con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.
- E.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para reformar la





Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con el Diputado José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, y el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

- **F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al ayuntamiento del municipio de Acuña, Coahuila, a reestructurar el crédito 7881, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por el importe de \$58'647,411.00 (cincuenta y ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos once pesos 00/100 m.n.) mas accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años con la intervención del gobierno del Estado en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho municipio y del estado.
- G.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, con el fin de que se autorice al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, para que contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias al organismo municipal, una línea de crédito en la modalidad de factoraje hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de que se ejecuten los pagos a proveedores de obra pública productiva adquirida principalmente en la administración municipal anterior.
- H.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Secretario del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para realizar una prórroga del contrato de concesión del servicio público de limpieza, recolección de basura y manejo de residuos sólidos con la sociedad denominada Promotora Ambiental de La Laguna, S.A., de C.V., (PASA), por un periodo de 15 años contados a partir de la firma del contrato.





DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Lic. Francisco Arroyo Vieyra Vicepresidente de la mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 1º de abril del año en curso, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, se acordó el turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Oficio del C. Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos; y,

CONSIDERANDO





PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos , se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de abril de 2009 se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha la minuta fue remitida a la Cámara de Senadores.
- 2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 8 de abril de 2010, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, respecto la Minuta referida. Mismo que presentaba diversas modificaciones, por lo que fue devuelta a la Cámara de Diputados.
- 3. El 13 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su dictamen.
- 4. En reunión de sesión permanente de las ComisionesUnidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos celebrada el 13 de





diciembre de 2010, se aprobó con modificaciones, el dictamen relativo a la minuta en estudio.

- 5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2010 se aprobó con modificaciones el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.
- 6. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 1° de febrero de 2011, la Mesa Directiva turno la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, para su estudio y dictaminación.
- 7. El 16 de febrero de 2011 se recibió opinión de la Comisión de Reforma del Estado.
- 8. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 24 de marzo de 2011 se emitió el Dictamen con Proyecto de Decreto de lo aprobado por ambas cámaras para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiéndolo a las legislaturas de los Estados.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Se reforma el Capítulo 1 del Título Primero de la Constitución Política para denominarse: *DE LOS DERECHOS Y SUS GARANTÍAS.*

Artículo 1° constitucional:





En el primer párrafo se cambia el término individuo por el de persona, y se incorpora el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los tratados internacionales que haya ratificado México, así como de las garantías para su protección.

Incorpora la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la aplicación de las normas de derechos humanos, así como el Principio Pro Persona.

Se contemplan los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.

Asimismo, se establece que la prohibición de toda discriminación por motivo de las preferencias sea de manera explícita, la referente a preferencias sexuales de las personas

Artículo 3° constitucional:

Establece que el respeto a los derechos humanos deberá contemplarse en la educación que imparta el Estado.

Artículo 11 constitucional:

Se establece en un segundo párrafo que en el caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo y que por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. En la ley secundaria se regularán sus procedencias y excepciones.

Artículo 15 constitucional:

Se reforma la última frase del artículo para armonizarla con el espíritu de incorporación de los derechos humanos en el texto constitucional y establecer que tampoco se podrá autorizar la celebración de tratados o convenios que alteren los derechos humanos reconocidos





por esta Constitución y en todos los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18 constitucional:

Reforma el segundo párrafo para agregar que la organización del sistema penitenciario debe también estar basada en el respeto a los derechos humanos.

Artículo 29 constitucional:

En el primer párrafo, se añade además de la suspensión de garantías, el supuesto de restricción de las mismas, y además se establece que lo que se restringe o suspende es el ejercicio de los derechos, así como las garantías.

En un segundo párrafo adicionado se enlistan los derechos que no podrán ser restringidos ni suspendidos en caso de una declaratoria de Estado de excepción (recogidos del artículo 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos). En este tenor, se establece que no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Además se establece en un tercer párrafo adicionado, que se debe fundar y motivar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías con base en los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.





En un cuarto párrafo nuevo, se señala que el Congreso de la Unión puede decretar el fin de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías lo cual dejaría sin efecto cualquier medida legal o administrativa y que el Ejecutivo no podrá observar este decreto.

Finalmente, se plantea que durante la restricción o suspensión, la SCJN deberá revisar de oficio e inmediatamente el decreto expedido por el Ejecutivo, y pronunciarse con la mayor prontitud.

Artículo 33 constitucional:

Se reforma el primer párrafo cambiando "extranjeros" por "personas extranjeras". Asimismo, reconoce que gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

Se adiciona un segundo párrafo que establece el derecho de audiencia previa a que el Ejecutivo expulse a persona extranjera y se remite a la ley que fundamentará los supuestos de la misma, así como el procedimiento, el tiempo y el lugar de la detención.

Artículo 89 constitucional:

Se incorpora que en materia de política exterior también se debe observar el principio de respeto, protección y promoción de los derechos.

Artículo 97 constitucional:

Se retira la facultad de investigación de la SCJN establecida en el segundo párrafo, para reasignársela a la CNDH en el artículo 102 constitucional.

Artículo 102 constitucional, apartado B:

Se establece en el segundo párrafo que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa. Así como que los servidores públicos estarán





obligados a responder a las recomendaciones y en caso de no hacerlo así deben fundar y motivar su negativa y podrán ser llamados a comparecer ante el Senado, la Comisión Permanente, o en el caso de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se comparecerán ante la legislatura local para explicar el motivo de su negativa.

En el tercer párrafo se faculta a la CNDH para conocer quejas en materia laboral, es decir, podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de violación de derechos humanos laborales.

En el quinto párrafo se establece la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos en las entidades federativas.

En el octavo párrafo, se establece que la elección del titular de la CNDH y de los integrantes del Consejo Consultivo de la misma, así como de los titulares de los organismos públicos estatales deberá ajustarse a un procedimiento de consulta pública, en un procedimiento transparente.

En los párrafos decimoprimero y decimosegundo, se regula la facultad de investigación que se transfirió del artículo 97 constitucional, facultando a la CNDH para ser autoridad investigadora en caso de violaciones graves a derechos humanos.

Esta facultad la ejercerá si así lo juzga conveniente la propia CNDH o a petición de las autoridades que se señalan.

Artículo 105 constitucional:

Por último, la minuta reforma el inciso g) de la fracción II de este artículo para establecer expresamente que la CNDH pueda ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federal, estatales y del DF que vulneren derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Régimen transitorio:





Se establece un año como plazo máximo, a partir de la entrada en vigor del decreto para expedir:

- La ley que regule el tercer párrafo del artículo 1° constitucional sobre reparación de las violaciones a los derechos humanos.
- La ley reglamentaria del artículo 11 constitucional sobre el asilo, la cual regulará su procedencia y excepciones.
- La ley reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías (Estado de excepción).
- La ley reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de personas extranjeras.
- La legislación correspondiente al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos.
- Asimismo, se señala también que los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la SCJN hasta su conclusión; los congresos estatales deberán adecuar sus leyes para cumplir con la autonomía de los organismos locales de derechos humanos en un plazo no mayor a un año a partir de que se expida el decreto y el Congreso de la Unión tiene también un plazo máximo de un año para adecuar la Ley de la CNDH.

Tercero.- Desde el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ bajo la premisa de ser los derechos inherentes que otorgan el reconocimiento de la dignidad humana y que son la base de la libertad, la justicia y la paz social en el mundo, proclamándolos como la aspiración más elevada del hombre que otorga la igualdad de derechos de hombres y

1 http://www.un.org/es/documents/udhr/

_





mujeres, por lo que los pueblos se han resuelto a promover a través de ellos el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora de Gobernación y Puntos Constitucionales, considera acertada y trascendente la aprobación por el Congreso de la Unión de la presente minuta, que ha sido sometida a estudio y análisis, y mediante la cual se modifican 11 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, lo que significa un gran avance a nivel nacional a favor del respeto y garantía de los derechos humanos y fundamentales.

Como lo han reconocido organismos internacionales, particularmente la Organización de Naciones Unidas, ésta reforma al marco constitucional, responde de manera amplia a los compromisos asumidos por México dentro de los diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país, merece un especial reconocimiento a nuestros similares en el Congreso de la Unión y, principalmente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Legislativos y Derechos humanos, al igual que la Comisión de Reforma del Estado, quienes a través de un estudio y análisis de diversas iniciativas relacionadas con la materia, determinaron elevar a rango constitucional los derechos humanos, saldando con ello un pendiente histórico de reclamo social, abonando así mismo a la homologación de nuestro Marco Normativo Constitucional, relativo a los





derechos humanos, a lo previsto y determinado en los Tratados Internacionales.

Estos mecanismos constitucionales de protección a los derechos humanos contribuyen a la construcción y consolidación de nuestra democracia constitucional y a un nivel competitivo internacional en el reconocimiento de los derechos fundamentales.

Como se desprende de la minuta en estudio, desde el mes de abril del año 2009, la Cámara de Diputados a través de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, aprobaron una minuta con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I y se reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,.

En esa misma fecha, se remitió el expediente a la Cámara de Senadores, a partir del 18 de marzo del año 2010, la Cámara de Senadores realizó mediante las Comisiones Unidas diversas reuniones e incorporó a la Comisión de Reforma del Estado para emitir su opinión respecto a la minuta en materia de Derechos Humanos, y desde esa fecha se vino trabajando hasta llegar por ambas Cámaras a la aprobación de la minuta expedida con fecha 28 de marzo del año en curso y que es la que nos ocupa.





Del contenido de la minuta se desprende que lo trascendental de esta reforma, que se refleja en la adecuación de la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar "De los Derechos Humanos y sus Garantías", y la reforman a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la propia Constitución Política consiste en lo siguiente:

Principalmente se reconoce el goce de los derechos humanos en nuestra Constitución; se incorporan estos derechos contenidos en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, así como las garantías para su protección, se establece la interpretación conforme a la Constitución y a dichos tratados en la aplicación de las normas de derechos humanos; y así mismo, se prohíbe toda discriminación por motivo de preferencias sexuales de las personas, comprendiendo en el contenido del artículo primero los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad desarrollados en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y establece la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, por parte del Estado.

Se establece que el respeto de los derechos humanos debe de contemplarse en la educación que imparta el Estado, de igual manera se establece el derecho a solicitar asilo por motivos de orden político y refugio por causas de carácter humanitario.





Se reforma la última frase del artículo 15 para armonizar la incorporación de los derechos humanos y establecer la prohibición de autorizar la celebración de tratados o convenios internacionales que alteren los derechos humanos.

De igual forma, se incorpora la obligación de sustentar en el respeto de los derechos humanos el sistema penitenciario en México.

La reforma que se propone, define los parámetros mínimos para garantizar que los actos de autoridad estén apegados al marco general de Derechos Humanos que brinda nuestra Constitución, misma que sin duda harán que las decisiones de nuestras autoridades sean más justas y coadyuvarán a disminuir considerablemente los excesos que pudiesen darse, es el caso de la reforma al artículo 29 en que se establece la temporalidad como requisito para la suspensión de garantías por parte del Ejecutivo o sea, que dicha suspensión o restricción, deberá ser por un tiempo limitado y a través de prevenciones generales, mismas que deberán de ser autorizadas por el Congreso.

De igual forma, se establece en el caso del artículo 33, el derecho a la defensa adecuada de cualquier extranjero, en virtud de la facultad que tiene el Presidente de la República de hacer abandonar el país, por lo que se otorgará la Garantía de Audiencia, cumpliendo con ello con prevenciones establecidas en Tratados Internacionales.





Esta Comisión Dictaminadora también coincide con la propuesta de modificar el artículo 97 Constitucional a fin de retirar al máximo Tribunal de la Nación la facultad de investigación que actualmente tiene el Tribunal Constitucional, dicha conclusión efectivamente es compartida con el propio criterio del Poder Judicial de la Federación quien ha manifestado que ésta facultad no es propia de un Tribunal Constitucional, ya que la misma dificulta su operación, por lo que consideran conveniente profundizar en la especialización de las funciones de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional y eliminar aquellas competencias que por no ser propias de este tipo de órganos, pueden ser ejercidas por otras instancias y, efectivamente, con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dicha atribución no tiene razón de existir dentro de las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y debe de asignársele esta facultad de investigación a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Y por lo que se refiere a la reforma a los artículos 102 y 105, esta Comisión Dictaminadora considera acertado el fortalecer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a los propios organismos estatales, al establecer de forma genérica la obligación de responder a las recomendaciones que les presenten los organismos de Derechos Humanos y a fundar y motivar su negativa cuando las recomendaciones no sean aceptadas y a que comparezcan ante los Congresos Estatales o el Congreso de la Unión a solicitud de los organismos de Derechos Humanos a explicar su negativa.





Así mismo, este fortalecimiento se refrenda con la participación ciudadana, mediante el procedimiento de consulta pública para la elección de los titulares de los organismos de Derechos Humanos tanto federal como estatales. Así como el otorgamiento de un mecanismo de control Constitucional abstracto en acciones de inconstitucionalidad que permitirá ser concordantes con las recientes reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, en materia de amparo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluye que los avances internacionales que se han logrado en materia de Derechos Humanos y los logros obtenidos en la protección y salvaguarda de los mismos, deben de ser integrados a nuestro sistema Constitucional, por lo que estamos ciertos que esta reforma que se propone, cumple cabalmente con el objetivo de generar un sistema más amplio, integral y de mayor efectividad en la protección de los Derechos Humanos de nuestro marco jurídico nacional y obliga que dentro de un plazo razonable las legislaturas locales habremos de hacer lo propio para otorgar mayor autonomía a nuestros organismos estatales; por lo que consideramos procedente brindar nuestro apoyo para que se formalice y materialice la reforma planteada, y de igual manera resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN





UNICO.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1°; el segundo párrafo del artículo 3°; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1° y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como





de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3°. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII. (...)

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de





carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. (...)

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)





Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo





decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

(...)

Artículo 89. (...)

I a IX. (...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y





promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX. (...)

Artículo 97. (...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

(...)

Artículo 102.

A. (...)

B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.





Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

(...)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(...) (...)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

(...)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:





a - k) (...)

(...)

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

(...)





(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1° constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.





Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputada Jessica Agüero Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 11 de abril de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





DIP. VEŖÓNICA BOŖEQUE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	1	<u>'</u>	
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo primero transitorio a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 22 de marzo del año 2011, propuesta por el C. Licenciado Jorge Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso el día 8 de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo primero transitorio a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 22 de marzo del año 2011, propuesta por el C. Licenciado Jorge Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo primero transitorio a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en





el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 22 de marzo del año 2011, propuesta por el C. Licenciado Jorge Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la correcta gestión de los servicios de seguridad social a que tienen derecho los trabajadores al servicio de la educación en el Estado, es una de las prioridades de la Administración Pública que me honro encabezar. Ello implica la revisión continua de los derechos, obligaciones y demás disposiciones previstas en la normativa vigente, a fin de brindar certeza jurídica a los trabajadores y el cumplimiento de la ley.

El pasado 22 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, dado que las leyes encargadas de regular la seguridad social de los trabajadores, requerían una urgente actualización y la inclusión de rubros que pudieran abarcar y regular eficazmente todos los aspectos relativos a la seguridad social, tanto de los maestros adscritos al Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación en la Sección 38 (correspondiente al Estado), así como de los que forman parte de la Universidad Autónoma de Coahuila y Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y de aquellos sujetos a quienes por su función, les aplicara la norma.

Sin embargo, esta nueva normativa contiene nuevas disposiciones y de gran trascendencia, principalmente en la estructura orgánica y administrativa de las instituciones, en aras de garantizar su vida útil y eficaz y poder garantizar la continuidad de servicios tales como el de pensiones, seguro médico, vivienda, entre otros servicios.

La transferencia y fusión de atribuciones en un nuevo y único organismo denominado Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, ha generado inquietud por





parte de los distintos sectores a quienes les aplica el nuevo ordenamiento, establecidos en el artículo 2 de la citada Ley, a saber:

ARTÍCULO 2.- La presente Ley se aplicará a:

- I. Los trabajadores de las siguientes entidades, instituciones y organismos:
- a) El Gobierno del Estado, agremiados a la Sección 38;
- b) La organización estatal sindical de los trabajadores de la educación, denominada Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación;
- c) El propio Instituto;
- d) La Universidad Autónoma de Coahuila, que cubran sus aportaciones al Instituto y se ajusten a los términos del artículo 6 de esta Ley, por lo que hace exclusivamente a pensiones y servicio médico:
- e) La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, que cubran sus aportaciones al Instituto y se ajusten a los términos del artículo 6 de esta Ley, por lo que hace exclusivamente a pensiones y servicio médico;
- f) Todas aquellas Instituciones que, en el futuro, formen parte de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y
- g) Los organismos que por Ley o por convenio celebrado con el Instituto, sean incorporados a su régimen.
 - II. Los pensionados de las entidades, instituciones y organismos señalados en la fracción anterior, por lo que respecta a cualquiera de los servicios que ofrece el Instituto en los términos que establece esta Ley y su Reglamento.
 - III. Los beneficiarios de los derechohabientes del Instituto, en los términos que establece esta Ley y su Reglamento, y
 - IV. Los particulares que establezcan acuerdos para obtener algún beneficio o reciban algún servicio por parte del Instituto.
 - V. Los trabajadores que temporalmente se separen del servicio por cualquier motivo sin goce de sueldo, siempre y cuando cubran las cuotas y aportaciones patronales al Instituto durante todo el tiempo que dure la separación sobre el sueldo actualizado, correspondiente a la última categoría en la que prestaron sus servicios.





Dicha Ley contiene una serie de adecuaciones y modificaciones en relación con los ordenamientos que abroga, siempre en cumplimiento a las prerrogativas otorgadas por nuestra Carta Magna para aquellos que desempeñen una función de tipo docente. No obstante, estamos conscientes de la complejidad del texto legal, situación que justifica establecer un período considerable para detener su entrada en vigor y mantener la aplicación y vigencia de los ordenamientos en la materia2 hasta en tanto se cumpla y atiendan las inquietudes de quienes han manifestado su interés por revisar el contenido de la misma.

Por ello, se ha considerado solicitar a esta Honorable Legislatura, una modificación al Artículo Primero Transitorio, relativo a la publicación y entrada en vigor de la misma. Se propone, mediante la presente iniciativa de decreto, modificar el plazo original de un día para que aplicase su vigencia y ampliarlo a ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación de la misma para que, de manera conjunta con los sujetos descritos anteriormente, se realice una revisión integral sobre los siguientes temas:

- Regulación de las cuentas institucionales;
- Integración y funciones de los órganos de gobierno del Instituto;
- Funciones y atribuciones de quienes fungen como comisarios dentro de los órganos de gobierno del Instituto;
- Disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio de la educación en el Estado, tomando en consideración el organismo o instancia a la cual se encuentren adscritos, entre otros temas.

_

²La Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 429 del 19 de Noviembre de 1999; La Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 63 del 29 de Abril de 1986; La Ley del Seguro de los Trabajadores de la Educación, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188 del 22 de Marzo de 1969; y la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 173 del 8 de Febrero de 1969.





El plazo propuesto por la presente iniciativa nos permitirá cumplir con las necesidades e inquietudes que, a raíz de la complejidad del nuevo texto, puede generar duda y suspicacia principalmente por los derechos y obligaciones que adquieren los trabajadores relativos a su seguridad social.

TERCERO.- Así las cosas, en el artículo Primero Transitorio de Decreto numero 456 mediante el cual este Congreso expidió la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, mismo que fue publicada en el periódico oficial del Estado el día 22 de marzo del presente año, se estableció como plazo para su entrada en vigor, el día siguiente de su publicación, sin prever que sería necesaria una revisión exhaustiva del contenido de la misma, por parte de los sujetos a los que va dirigida la propia Ley; por lo que, resulta indispensable modificar dicho artículo transitorio para el efecto de que se otorgue un mayor plazo para la entrada en vigor de dicho ordenamiento; y estar en posibilidades de revisar y aclarar las inquietudes de los diversos sectores de la educación a quienes les será aplicada dicha Ley.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO. Se modifica el Artículo Primero Transitorio de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de marzo de 2011, para quedar como sigue:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor ciento ochenta días después a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Jéssica Agüero Martínez (Secretaria), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. Saltillo, Coahuila, a 11 de abril de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A	ABSTENCIÓN	EN
COORDINADOR	FAVOR		CONTRA
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ	A	ABSTENCIÓN	EN
SECRETARIA	FAVOR		CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN	A	ABSTENCIÓN	EN
MORENO	FAVOR		CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS	A	ABSTENCIÓN	EN
GONZÁLEZ	FAVOR		CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE	A	ABSTENCIÓN	EN
MARTÍNEZ GONZÁLEZ	FAVOR		CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A	ABSTENCIÓN	EN
	FAVOR		CONTRA





DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, propuesta por los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del H. Congreso del Estado de Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 15 de diciembre del año 2010, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, propuesta por los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del H. Congreso del Estado de Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, propuesta por los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del H. Congreso del Estado de Coahuila, se basa en las consideraciones siguientes:

Exposición de motivos





En la Sesión del día 19 de Mayo de 2009, fue turnada a esta dictaminadora una proposición con punto de acuerdo, donde el diputado Carlos Ulises Orta Canales y sus compañeros del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, propusieron que esta Comisión analizara la posibilidad de convocar a foros o consultas para recabar propuestas tendientes a crear la primera Ley para Combatir el Ruido en la entidad.

En ese orden de ideas, y luego de consensuar la propuesta con los integrantes de este órgano legislativo, se acordó de forma unánime el llevar a cabo el proyecto en cuestión. Para tal efecto se dispuso que se invitara a los ayuntamientos de la entidad para que elaboraran sus propuestas e ideas a fin de integrarlas a un proyecto final. Así las cosas, se enviaron oficios a todos los municipios del estado, y se llevaron a cabo reuniones de trabajo con una parte de ellos para conocer de cerca sus inquietudes sobre el tema. Se facilitó una dirección física y una de correo electrónico para que hicieran llegar sus envíos.

El objetivo de promover la participación de los ayuntamientos obedeció al elemental razonamiento de que son las autoridades municipales las que de modo inmediato y cercano conocen los problemas que enfrentan día a día con la contaminación sonora; y por ende, conocen las necesidades al respecto de la población y el problema de las autoridades para combatir efectivamente este tipo de polución.

Dicho lo anterior, se procedió a reunir y analizar las propuestas enviadas por los interesados. De ellas, y en forma resumida, podemos mencionar las siguientes; basados en su índice de reiteración y coincidencia de parte de los promoventes, mismas que ya habíamos dado a conocer por medio de un informe brindado por esta dictaminadora:

- 1.-Establecer límites de ruido a los establecimientos mercantiles.
- 2.-Homologar las normas internacionales de ruido con las nacionales, a fin de establecer niveles de sonido más adecuados y tolerables.
- 3.-Reglamentar las condiciones acústicas de los locales comerciales.
- 4.- Regular la propaganda callejera.
- 5.- Reglamentar el ruido domiciliario.
- 6.- Imponer horarios de operación a las fuentes fijas de ruido.
- 7.- Capacitar a los inspectores ambientales de los municipios, para combatir el ruido eficazmente.
- 8.- Crear un catálogo de sanciones municipales por violación a las normas y reglamentos sobre ruido.
- 9.- Que se tome en cuenta la opinión de los vecinos, al momento de investigar una queja o denuncia por contaminación por ruido.





- 10.- Que las licencias para negocios o giros donde se implique el generar ruido, sean condicionadas al cumplimiento de las leyes en la materia.
- 11.- Que las leyes de construcción impongan el deber de crear locales o edificios con técnicas o tecnologías que contengan o mitiguen el ruido.
- 12.- Que la Ley de Salud del Estado contemple la reparación del daño por afectaciones a la salud, generadas por ruido.
- 13.- Que las personas que hayan violado más de dos veces las disposiciones en materia de ruido, no reciban licencias ni permisos para establecer negocios o empresas generadores de ruido.
- 14.- Que se declare por parte de las autoridades sanitarias, que el ruido es un problema de salud pública.
- 15.- Que existan campañas permanentes para combatir el ruido.
- 16.- Que al medir los niveles de ruido, se tome en cuenta además, las condiciones climatológicas, la geografía del lugar, los espacios físicos, y, la opinión de los vecinos.

Entre otras propuestas, la mayoría coincidentes con las ya señaladas.

Finalmente, esta dictaminadora procedió al análisis correspondiente y, a la elaboración de este proyecto de iniciativa de ley; para su fundamentación encontramos oportuno citar los argumentos correspondientes de forma ordenada; en este tenor, los temas son: fundamentos constitucionales y legales; fundamentos sanitarios, fundamentos sociales y fundamentos económicos y fiscales y; consideraciones finales.

Fundamentos Constitucionales y Legislativo- Ambientales

El	derecho	a un	medio	ambiente	sano	forma	parte	de la	as garan	ıtías	indi	vidua	les de	los	mexic	canos,
as	í lo pode	mos l	leer en	el artículo	4° de	e la Co	nstituo	ción	Política	de l	los E	Estado	s Uni	dos	Mexic	canos:

..... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.....

Asimismo, el derecho a la protección de la salud es otra prerrogativa constitucional prevista en el mismo dispositivo anterior:

..... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.....





Por otra parte, el deber del Estado para resguardar y tomar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las mejores condiciones de vida para las personas, se encuentra plasmado en el artículo 27 constitucional bajo la siguiente forma:

Artículo 27....Párrafo tercero:

....La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico....

El Ruido en la Legislación del Medio Ambiente Federal y Local

Son de atenderse las siguientes disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 10.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- **I.-** Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- **IX.-** El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.





ARTÍCULO 70.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

ARTÍCULO 80.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por <u>ruido</u>, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, <u>VI</u> y VII de este artículo;

ARTÍCULO 10.- Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

ARTÍCULO 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

VII. La prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;





ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

III.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;

VI.- Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

IX.- La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

CAPÍTULO VIII

Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual

ARTÍCULO 155.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 156.- Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.





La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.....

Fundamentos Sanitarios

El derecho a la atención de la salud; legislado de forma secundaria en la Ley General de Salud, establece que el derecho de la protección a la salud contempla las siguientes finalidades:

Artículo 20.-....

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

VI. La salud auditiva.

VIII. La salud mental;

XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XXIX. La sanidad internacional....

De más está señalar que la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila, reproduce todas estas disposiciones en el ámbito de competencia local.

Lo mismo sucede con las disposiciones en materia de ruido, que son reproducidas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la entidad.

Ahora bien, debemos atender a todos los riesgos y enfermedades que la polución sonora causa en el ser humano; antaño se creía que el sonido alto sólo afectaba el sistema auditivo de las personas, hoy se sabe que no es así, los daños a la salud son muchos y variados; se sabe que el ruido por encima de los 35 decibeles afecta la calidad de sueño y descanso de las personas, los daños a largo plazo son evidentes: fatiga, estrés, tensión, presión alta, irritabilidad, problemas de aprendizaje en los niños, agresividad, deterioro de la comunicación y las relaciones humanas y familiares, etc.

Si hablamos de niveles de sonido superiores a los 65 decibeles, las cosas alcanzan niveles de afectación mucho más preocupantes: Hipertensión evidente, pérdida gradual y definitiva de la





capacidad auditiva, niveles de descanso muy por debajo del mínimo aceptable, cardiopatías y aumento en el riesgo de infarto; estudios recientes en Alemania, arrojaron como resultado que el ruido superior a los 60 decibeles, genera un porcentaje de 20% más cantidad de ataques cardiacos entre quienes lo sufren.

Experimentos con ratones de laboratorio expuestos a elevados volúmenes de sonido, arrojaron que los especímenes de control desarrollaban cáncer con mucho más incidencia que aquellos que no estaban expuestos a la polución sonora.

Se estudió y documentó que en las escuelas que están cerca a fuentes fijas y móviles de fuertes sonidos: autos, aviones, fábricas, talleres, etc. Los niños en general observaban retraso en el aprendizaje de la lectura y la comprensión de las operaciones matemáticas; el daño era constante y se mantenía así durante toda su estadía en dichos centros de estudio, en los casos donde el alumno migraba a otro instituto alejado del ruido, las cosas cambiaban positivamente.

El ruido afecta la calidad de vida de las personas de muchas formas: su descanso, su paz y tranquilidad para enfrentar el estrés de la vida diaria se ven simplemente pulverizados, entonces las vida de una persona expuesta al ruido frecuente se convierte en una eterna y constante vida de estrés, de fatiga y nerviosismo, con las múltiples consecuencias que ello genera.

Los daños a la salud, si la exposición no se combate a tiempo, son permanentes y pueden llegar a ser severos clínicamente hablando.

La afectación social y económica que la polución auditiva genera es también evidente: empleados y trabajadores cansados, estresados, enfermos y con una profunda pérdida del interés en comunicarse.

Fundamentos Sociales

El ser humano tiene derecho a un medio ambiente sano y tranquilo para su eficaz desarrollo e integración social, la paz y la tranquilidad no dependen solamente de la seguridad pública o de la no existencia de crimen o delincuencia en su entorno; sino que además, las condiciones ambientales, económicas y sociales deben ser acordes a un mundo sano y agradable en todo sentido. En este orden de ideas; La Nación, las entidades federativas y los municipios están obligados por la Constitución General de la República, a que, de acuerdo a sus atribuciones, competencias, jurisdicciones y a las posibilidades de coordinación, desconcentración y descentralización; a implementar las medidas, acciones y programas necesarios para garantizar entre otros derechos:

La Paz Social

La Salud de las Personas





La Seguridad y;

La Privacidad y la <u>Tranquilidad</u> social en su más extensivo concepto.

No sufrir por la contaminación sonora, no ser víctima de fuentes de ruido fijas o móviles, no tener que soportar por semanas, meses o años a un vecino que desea tener su equipo de sonido a un nivel alto, no tener que soportar los daños a la calidad de vida que genera el sonido de un taller cercano, una fábrica, una salón de fiestas o un antro, es un derecho claro, preciso y no sujeto ambigüedades de ningún tipo.

Hoy día, prácticamente no existe en las grandes ciudades una sola persona que no sufra por el ruido al menos durante una parte del día, ¿por qué lo aseguramos? Por las siguientes razones:

- 1.- Todo ser humano que habita en una gran ciudad o soporta como mínimo el ruido de los autos y camiones pasando cerca de su casa, o lo soporta cuando conduce o se transporta a realizar sus actividades cotidianas.
- 2.- Muchos de estos ciudadanos de las grandes urbes, además de las fuentes móviles ya citadas, tienen la desgracia de vivir o trabajar cerca de una fuente fija como las ya mencionadas, con esto su exposición al sonido alto se duplica o triplica: fuentes móviles y fijas.
- 3.- Un alto porcentaje de personas, en especial quienes habitan en colonias populares, deben soportar al clásico vecino ruidoso, aquel que pone su estéreo o televisión a volumen alto durante buena parte del día, y que no atiende peticiones o súplicas de sus vecinos.

Se ha estimado que en toda colonia o fraccionamiento de clase media, media baja y baja, hay por lo menos un habitante ruidoso e inconsciente por cuadra, o por cada dos cuadras. Un sólo individuo o familia que afectan la vida de por los menos las tres o cuatro viviendas más cercanas a su perímetro, esto es, la vida de al menos 6 u 8 familias, que es igual a un promedio de 30 personas entre adultos, jóvenes, adolescentes y niños.

La ciudades medianas, pequeñas y las comunidades rurales no son ajenas a este tipo de contaminación, y si bien la polución por fuentes fijas y móviles puede ser menor, no lo es la presencia de los habitantes ruidosos, de los vecinos que gustan de tener sus equipos de entretenimiento a volúmenes muy por encima de las normas ambientales.

El ruido, según la OMS, es ya el tercer tipo de contaminación más importante por debajo de la contaminación del aire y del agua

Fundamentos Fiscales y Económicos





Ya lo mencionamos, las personas expuestas al ruido son menos productivas, tienen menos energía para el trabajo y el estudio, sufren de enfermedades que sobrecargan el sistema de salud, y que podrían haberse evitado si la fuente de su contaminación hubiese sido combatida y eliminada a tiempo.

Los estados y los municipios se privan de una considerable cantidad de ingresos vía:

- A) Certificaciones
- B) Estudios de Impacto ambiental por ruido
- C) Multas y recargos por violar las normas, leyes, reglamentos o parámetros establecidos en materia de ruido. Y;
- D) Expedición de permisos o licencias para las fuentes fijas de sonido alto; así como sus respectivos refrendos.

Consideraciones Finales

La falta de leyes estatales para combatir este tipo de contaminación, la falta de reglamentos municipales para que los ayuntamientos hagan lo propio en sus respectivas jurisdicciones, ha permitido que la presencia del ruido en nuestras comunidades haya crecido de forma exponencial durante los últimos 20 años. El daño que este causa a la salud y a la calidad de vida de las personas ya no es una mera teoría, es una realidad científicamente probada.

Si no hacemos algo hoy, nada ni nadie detendrá la contaminación sonora y el daño a las generaciones presentes y futuras será amplio y devastador.

TERCERO.- El ruido se asocia de una manera general con la idea de un sonido molesto, bien por su incoherencia, por su volumen o por ambas cosas a la vez, estos sonidos desagradables afectan la calidad de vida de las personas.

Efectivamente como lo señalan los ponentes de la iniciativa en estudio, al afectar la vida de una persona por medio del ruido, se expone a la misma a una serie de riesgos que principalmente afectan su Salud, se vive en un constante estrés que provoca y genera diversos trastornos como la fatiga y el nerviosismo.





El Estado debe facilitar los mecanismos legales que prevengan y eviten los sonidos que por su magnitud afecten la salud humana, desde la perdida gradual de la capacidad auditiva, así como la degradación de la misma mediante afectaciones preocupantes como la hipertensión, la falta de descanso adecuado, la tensión y la irritabilidad entre otros malestares.

Como Coahuilenses, tenemos el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente adecuado, así como de que se garantice el sano desarrollo de nuestros hijos, por lo que debemos de contar con los instrumentos legales que coordinen a las autoridades en programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, evitando los molestos ruidos que dañen la salud como una forma de contaminación ambiental sea cualquiera la fuente de emisión de este.

Esta comisión dictaminadora considera que con los ordenamientos legales Estatales que existen en materia ambiental, así como con la aprobación de esta nueva Ley que se propone, se garantizaría que los habitantes del Estado, cuenten con los medios que les permitan prevenir y atacar atraves de las autoridades ambientales y de salud, a las fuentes de contaminación sonora ambiental, así como evitar el flujo de fuentes fijas o móviles de emisión sonora contaminante, no tener que soportar el vivir en un ambiente rodeado de de niveles altos de ruido que le generen daños irreversibles a la salud o molestos para desarrollar una vida cotidiana tranquila.

Así pues, por las razones expuestas, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera que la iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, debe ser aprobada en sus términos, por lo que resulta procedente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, propuesta por los





diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del H. Congreso del Estado de Coahuila, para quedar en los términos siguientes:

Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila

Capítulo Primero Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Esta ley tiene por objeto regular y sancionar la contaminación por emisión de ruidos producidos por fuentes fijas o móviles de competencia estatal y municipal en los términos de la ley; así como de conformidad a lo que establecen las normas técnicas ambientales en la materia.

ARTICULO 2.- Se declara de utilidad pública:

- a) La conservación y cuidado de la salud auditiva de todos los habitantes del Estado de Coahuila.
- b) El combate a toda forma de polución sonora en la entidad y sus municipios. Y;
- c) La implementación de medidas, programas y acciones tendientes a someter al control de la ley y las instituciones todas las fuentes fijas y móviles de ruido que sean competencia del Estado y los municipios, así como aquellas que por convenios con la federación, se atribuyan de modo temporal o indefinido a estos.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde a:

- A) El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado; la Secretaría de Salud y; las autoridades que para tal efecto en su momento sean designadas por el gobernador. Y;
- B) Los municipios del Estado de Coahuila, por conducto de sus departamentos o direcciones de ecología, salud, o las que para tal efecto designen los presidentes municipales y los ayuntamientos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I.- Decibel: Décima parte de un Bel; su símbolo es dB.
- II.- Fuente Emisora de Ruido: Toda, cosa, objeto, máquina, aparato o ser vivo capaz de emitir al ambiente ruido contaminante.





- III.- Medición estadística: Es cualquier elemento del conjunto de valores aleatorios del nivel del ruido emitido por la fuente fija y su entorno.
- IV.- Medición continua: medición de un ruido fluctuante que se realiza durante todo el periodo de observación y que debe registrarse en una gráfica.
- V.- Medición semicontinua: medición de un ruido que se realiza tomando muestra aleatorias durante el periodo de observación.
- VI.- Nivel de emisión de fuente fija: es el resultado de un proceso estadístico que determina el nivel de ruido emitido por una fuente fija.
- VII.- Nivel de presión acústica: relación entre la presión acústica de un sonido cualquiera y la presión acústica de referencia. Equivale a diez veces el logaritmo decimal del cociente de los cuadrados de una presión acústica cualquiera que es de veinte micropascales (20mPa).
- VIII.- Reducción acústica: es el decremento normalizado del nivel sonoro debido a la presencia de un elemento constructivo que impide su libre transmisión; su símbolo es *R*.
- IX.-Responsable de Fuente Generadora del Ruido: Toda persona física o moral, pública o privada que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante.
- X.- Ruido: Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y;
- XI.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila

Para las definiciones no previstas en la presente ley, se tomarán las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de ruido.

ARTICULO 5.- Se consideran como fuentes de contaminación ambiental generada por ruido, las siguientes:

- 1.- Fijas: Todo tipo de industria, máquinas con motores de combustión, terminales y bases de autobuses y ferrocarriles, aeropuertos, clubes cinegéticos y polígonos de tiro, ferias, tianguis, circos, salones de baile, discotecas, bares, cantinas, espectáculos musicales al aire libre y bajo techo, casas-habitación que generen ruido constante de parte de sus moradores por medio de aparatos eléctricos, mecánicos, electrónicos o de cualquier naturaleza que produzcan sonidos molestos para los demás seres humanos que habitan en las cercanías.
- 2.- Móviles: Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones de carga y de pasajeros, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria con motores de combustión que se desplacen de un lado a otro y similares.





Esta lista puede ser adicionada en cualquier momento por las autoridades competentes mediante las normas técnicas que a tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 6.- Son fuentes emisoras de ruido de competencia estatal y municipal:

De conformidad con el artículo 101 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila:

- I.- Fuentes emisoras de competencia estatal:
- a) Aquellas que se localicen en bienes del dominio público o privado del Estado, conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado;
- b) Las obras o actividades de tipo industrial que realicen las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal:
- c) Los establecimientos industriales en general, excepto los que estén reservados a la Federación;
- d) El parque vehicular de servicio oficial; y;
- e) Las señaladas en otras disposiciones legales aplicables.
- II.- Fuentes emisoras de competencia municipal:
- a) Los establecimientos mercantiles o de servicios, dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- b) El parque vehicular de servicio público y el particular que circule dentro del territorio municipal, oficial, de emergencia y de tránsito especial; y
- c) En general, todas aquellas que no sean de competencia estatal o federal. Además se observará en materia de competencias; lo previsto en los artículos 10, fracción XXX, 11, fracciones VIII y XV y 121 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

Capítulo Segundo Atribuciones de las Autoridades

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Secretaría:

I.- Diseñar el Plan Estatal para combatir el Ruido en la Entidad





- II.- Apoyar a los municipios con asesoría e información para que elaboren sus propios planes de combate a la contaminación sonora.
- III.- Elaborar en coordinación con otras dependencias y autoridades las normas técnicas o parámetros para medir los niveles de ruido de las fuentes fijas y móviles, sin perjuicio de lo que dispongan las normas oficiales mexicanas en vigor u otras disposiciones que deban acatar las autoridades estatales.
- V.- Crear los manuales de procedimientos y operativos referentes al combate al ruido.
- VI.- Crear los reglamentos que estime necesarios sobre el rubro de la contaminación sonora en el ámbito de su competencia.
- VII.- Brindar capacitación y asesoría a las unidades o inspectores encargados de combatir el ruido, tanto en la Secretaría como en los municipios que lo soliciten.
- VIII.- Otorgar certificaciones en materia de ruido.
- X.- Coordinarse con las autoridades federales y/o municipales para cumplir con los fines de la presente.
- XI.- Hacer campañas y estudios tendientes a difundir las consecuencias de la contaminación sonora entre los ciudadanos y las instituciones.
- XII.- Colaborar y coordinarse con instituciones educativas o científicas para intercambiar conocimientos, tecnologías y descubrimientos en materia de contaminación por ruido.
- XIII.- Aplicar las sanciones que correspondan por violación a las normatividad que regula el ruido. Y:
- XIV.- Las demás que le otorgue esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de los municipios:

- I.- Combatir la contaminación por ruido generada por fuentes fijas y móviles de su competencia.
- II.- Combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por casas-habitación, talleres de todo tipo de giro, centros comerciales, salones de fiesta, salones de lotería u otros juegos similares, discotecas o centros similares, antros, clubes privados o públicos, ferias, encuentros deportivos, bailes populares; y en general la contaminación sonora producida por cualquier tipo de fuente similar a las ya señaladas.
- III.- Crear el reglamento correspondiente para el combate al ruido, o bien, las disposiciones necesarias para cumplir con tal fin.





- IV.- Supervisar que las obras públicas y en especial los inmuebles que por su destino o giro van a generar ruido, se apeguen en todo a las normas técnicas estatales que se emitan.
- V.- Supervisar los negocios bajo competencia del municipio que por la naturaleza de su actividad generan ruido, realicen las modificaciones, construcciones, o la debida implementación de tecnología y medidas de contención necesarias para reducir el sonido o impedir el escape de este hacia el exterior de los locales.
- VI.- Habilitar y capacitar el personal que estimen necesario para hacer frente a contingencias generadas por la contaminación sonora, así como para poder atender el volumen de quejas por ruido que presenten los ciudadanos o las personas morales.
- VII.- Publicar el catálogo de infracciones que se aplicarán en el ámbito de su jurisdicción en materia de ruido.
- VIII.- Hacer uso de la fuerza pública en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, y de las leyes aplicables para combatir la contaminación sonora.
- IX-. Conceder las licencias, permisos o certificaciones que conforme a derecho sean de su estricta competencia en materia de ruido.
- X.- Aplicar las normas técnicas en materia de ruido generado por fuentes fijas y por fuentes móviles, y;
- X.- Las demás que les confiera la legislación vigente o los convenios celebrados con otras autoridades.

Capítulo Tercero

Criterios Generales para Medir la Contaminación por Ruido

- **ARTÍCULO 8.-** Con independencia y sin perjuicio de lo que dispongan las normas oficiales mexicanas en materia de ruido, las autoridades estatales y municipales, al momento de realizar un estudio de impacto ambiental, conceder una licencia, una certificación, o bien atender una queja o denuncia por ruido, deberán observar los siguientes criterios:
- I-. Utilizar los aparatos e instrumentos de medición necesarios y adecuados para realizar la medición de rigor.
- II.- Realizar distintos tipo de medición cuando se trate de fuentes fijas; a saber:

Medición continua





Medición estadística Medición semicontinua, y; Obtener la Muestra Estadística.

- III.- Tomar en cuenta las condiciones climatológicas y físicas que pueden incidir en la variación del ruido a distintas horas del día.
- IV.- Cuando se trate de quejas planteadas por los ciudadanos o las personas morales, deben recabar la opinión de los vecinos de los afectados, las cuales se harán asentar por escrito, independientemente de que los testigos pidan su anonimato o no.

Para efectos de lo señalado, la opinión de los vecinos se tomará entrevistando a quienes habiten o tengan negocios en un área de hasta cien metros a la redonda de la fuente generadora de ruido; haciéndoles saber que pueden conservar el anonimato o suscribir el formato de opinión que a tal efecto les entregue la autoridad.

- V.- Revisar todos los elementos de la fuente generadora de ruido, así como las probables soluciones.
- V.- Analizar si la fuente generadora de ruido presenta características de movilidad parcial, de tal modo que su generación de sonido pueda variar constantemente; o bien, si presenta elementos y condiciones que permitan varianza en su emisión, de tal modo que la intensidad del sonido no sea constante y presente fases que se apegan a la normatividad y fases donde ésta es rebasada, y;
- VI.- Analizar si se trata de personas físicas o morales que son reincidentes como generadores de ruido, o que no han respetado los convenios de solución pacífica o las prohibiciones impuestas por la autoridad.

Capítulo Cuarto

Obligaciones de Personas Físicas y Morales, Reparación de Daños y Prohibiciones en Materia de Ruido

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de las personas físicas y morales que residen habitual o temporalmente en Coahuila:

- I.- Respetar y cumplir las leyes, reglamentos, normas y disposiciones legales en materia de ruido.
- II.- Utilizar materiales y medidas tecnológicas que reduzcan y contengan el ruido en las construcciones que serán destinadas a actividades potencialmente generadoras de sonidos contaminantes.





- III.- Permitir la inspección y revisión de las autoridades ambientales y sanitarias, previa identificación de sus inspectores, peritos o emisarios.
- IV.- Usar dispositivos silenciadores para toda clase de motores y maquinaria generadora de ruido. V.- También será obligatorio que toda industria, taller, comercio y en general cualquier fuente fija de emisión de ruido de competencia estatal o municipal, el uso de sistemas y tecnología
- VI.- Cumplir con los horarios y las condiciones para poder hacer funcionar fuentes generadoras de ruido, esto cuando la autoridad conceda el permiso de ley correspondiente.
- VII.- Utilizar los equipos de sonido o video de las unidades automotrices en un nivel de volumen que no sobrepase los niveles establecidos en las normas para la emisión de ruidos hacia el exterior de la unidad.
- VIII.- Utilizar los equipos de audio, video, juegos, máquinas o aparatos dentro de las casashabitación a un volumen o intensidad que no que no sobrepase los niveles establecidos en las normas para la emisión de ruidos y por ende no afecten la saludo auditiva de los demás vecinos.
- IX.- Hacer propaganda, voceos, o perifoneos sólo en los horarios, lugares, y con las condiciones que la ley y las autoridades determinen.
- X.- Obtener las certificaciones y licencias necesarias para operar negocios o empresas que sean generadores de ruido; así como los refrendos correspondientes.
- XI.- Reparar el daño causado a la salud de las personas afectadas por la fuente generadora de ruido, siempre y cuando este sea determinado por la autoridad sanitaria.
- XII.- Reparar los daños materiales o económicos que se causen a personas físicas o morales por causa del ruido.
- **ARTÍCULO 10.-** Se considerarán como responsables de las fuentes generadores de ruido:
- I.- Las personas físicas y morales que sean propietarias de la fuente.

tendiente a reducir y amortiguar sus emisiones de sonido.

- II.- Los directores, administradores, gerentes o encargados de la fuente.
- III.-Los propietarios, arrendatarios o poseedores bajo cualquier tipo de posesión de las casashabitación.
- IV.- Los propietarios o conductores de las unidades automotrices o de maquinas móviles, cuando el ruido generado por estas, cause daños comprobables a una determinada persona o grupo de personas, o sus bienes.





Las personas físicas y morales señaladas en las fracciones anteriores, serán responsables aún cuándo la fuente del ruido, forme parte de un local o inmueble mayor, o que dicho lugar se dedique a distintas actividades de modo simultáneo o alternado.

Los empleados, trabajadores, o servidores que demuestren que solamente recibían órdenes, no serán responsables por los daños causados.

ARTÍCULO 11.- Cuando a consecuencia de una prolongada exposición a una fuente generadora de ruido, se acredite que una persona o grupo de personas han sufrido daños en su salud, medibles y determinables por la autoridad sanitaria o por médicos privados; los responsables de la fuente generadora, deberán pagar todos los gastos médicos de los afectados, así como las indemnizaciones correspondientes en los términos de la ley.

Cuando los daños a la salud sean determinados por instituciones o médicos privados, tales dictámenes deberán ser convalidados por la autoridad sanitaria estatal o municipal.

ARTÍCULO 12.- Cuando por consecuencia de las vibraciones acústicas se causen daños materiales a otras personas; se procederá a su reparación efectiva en los términos de la legislación penal, civil o administrativa.

Desde luego, cuando los responsables de la fuente generadora sean el estado o los municipios, estos responderán por los daños causados en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 13.- Queda estrictamente prohibido en el Estado de Coahuila y sus municipios:

- I).- La instalación de fábricas, talleres y cualquier otra fuente industrial generadora de ruido en los centros de población, y en perímetros inferiores a los 500 metros de las escuelas de todos los niveles, así como de clínicas, hospitales, centros de readaptación social, orfanatorios, hoteles y posadas, clubes de recreo, asilos, centros deportivos, parques, jardines públicos, iglesias; y en sí de todo tipo de centro o inmueble destinado a actividades educativas, recreativas, sanitarias, de reposo o religiosas.
- II.- El funcionamiento de motores de vehículos con el escape abierto y sin el correspondiente silenciador.
- III.- El uso de altavoces o cualquier otro instrumento para difundir los actos religiosos fuera de los templos en que se desarrollen.
- IV.- El uso de altavoces fijos en toda clase de propaganda comercial, industrial o de diversión, con las salvedades que la ley les permita.
- V.- El uso de altavoces en las ferias y en los juegos de lotería popular, a menos que se sujeten a la normatividad aplicable y que no rebasen los límites y horarios permisibles.





- VI.- La instalación de salones de fiesta en los centros de población, cuando no hayan utilizado en su construcción, puertas y ventanas, tecnología y materiales contenedores y reductores del ruido. El sólo hecho de que sus propietarios se comprometan a no subir demasiado el volumen de sus equipos de sonido no será suficiente para que las autoridades les concedan la licencia correspondiente.
- VII.- Que los vehículos de cualquier tipo y tamaño circulen con sus equipos de sonido con volumen por encima del permitido por las normas oficiales o técnicas que resulten aplicables, las autoridades de tránsito municipal y de medio ambiente coordinarán esfuerzos para sancionar de manera eficiente a los infractores.
- VIII.- El ruido excesivo conforme a la ley, de todo tipo de aparatos generado por los inquilinos de las casas-habitación, y;
- IX.- Conceder licencias, permisos o autorizaciones similares a quienes vayan a construir o instalar negocios o empresas generadores de ruido de nivel contaminante, sin antes haber cumplido con los estudios de impacto ambiental, y con las normas de construcción y operación sobre el rubro del ruido.

Capítulo Quinto

Participación Ciudadana

ARTÍCULO 14.- En cada municipio podrá conformarse un Consejo Ciudadano de Combate al Ruido; sus objetivos serán:

- I.- Hacer propuestas a la autoridad municipal sobre medidas o acciones para combatir la contaminación sonora.
- II.- Brindar orientación a la ciudadanía sobre las formas de enfrentar este tipo de polución; para cumplir con este fin, se apoyará en los medios de difusión a su alcance, esto sin perjuicio de que pueda brindarse este servicio de modo personal a los interesados.
- III.- Documentar las fuentes fijas de ruido; con el objetivo de contar con un atlas que permita ubicar la dirección de cada una de ellas y monitorear su cumplimiento de la normatividad aplicable.
- IV.- Emitir opiniones sobre la materia descrita, cuando se lo soliciten las autoridades municipales.
- V.- Observar sin carácter de autoridad y sin injerencia oficial, el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido, dentro de cada municipio, y;





VI- Los demás que les atribuyan los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 15.- Cada consejo será conformado por ciudadanos del municipio, sujetándose a las siguientes reglas:

- I.- Contará con un mínimo de 7 y un máximo de 25 integrantes.
- II.- Deberán ser personas mayores de edad, de probada honorabilidad en su comunidad.
- III.- No ser ebrios consuetudinarios, pendencieros, personas con antecedentes penales, ni con cargos de dirigente en los partidos o las organizaciones sociales y políticas.
- IV.- Deberán contar con estudios mínimos de preparatoria o equivalente;
- V.- Acreditar que conocen de cuestiones ambientales, y de la materia de contaminación sonora.
- VI.- Que cada uno de los integrantes sea de una colonia, sector o fraccionamiento distinto dentro del municipio, a menos que se trate de un municipio de menos de cinco mil habitantes.
- VII.- Los integrantes no podrán ser parientes entre sí; ni consanguíneos ni civiles, sin excepciones de grado de parentesco.
- VIII.- No podrán ser integrantes del Consejo quienes sean Responsables Generadores de una Fuente de Ruido en los términos de la presente.
- IX.- No podrán ser personas que hayan sido sancionadas antes por cuestiones relacionadas con el ruido, o bien que en la fecha en que sean designadas, estén atravesando por un proceso de sanción por las mismas causas.
- X.- Además de los ciudadanos designados, deberán formar parte de estos consejos:
- a) El regidor de ecología o cartera similar
- b) El regidor de salud
- c) El director de ecología o puesto similar.

Asimismo; si en el municipio de que se trate existen organizaciones ambientales debidamente registradas y con sus permisos en regla conforme a derecho, cada una de ellas podrá designar a un representante para que forme parte del Consejo.

Para determinar la cantidad de miembros de un consejo conforme a la fracción I de este artículo, no deberán contabilizarse los funcionarios señalados en la fracción X. De tal modo que la presencia ciudadana sea siempre y por lo menos el doble en cantidad con respecto a los servidores mencionados.





Todos los integrantes deberán contar con un suplente, electo conforme a los mismos requisitos establecidos.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, siempre que exista el quórum legal, pero cuando se trate de asuntos relacionados con Las Fuentes Fijas de Ruido en el municipio, y con emitir las observaciones sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido, se requerirá de mayoría calificada.

Para elegir a los miembros del Consejo, el ayuntamiento expedirá una convocatoria pública con las bases ya señaladas, y los plazos para registrarse que tienen los interesados.

El Ayuntamiento en sesión pública dará a conocer los currículos y perfiles de cada uno de los interesados, y acto seguido, se procederá a una ronda de votaciones para elegir al Consejo.

ARTÍCULO 16.- Lo ayuntamientos deberán expedir el reglamento correspondiente para la conformación, funcionamiento, atribuciones y deberes de sus respectivos consejos.

Capítulo Sexto

Denuncia Popular y Garantía de Seguimiento a las Quejas por Ruido.

ARTÍCULO 17.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante las autoridades correspondientes las violaciones a la presente ley o a la normatividad en materia de ruido. Las denuncias podrán hacerse de dos formas:

- A) De Forma anónima, cuando el denunciante considere que existe un riesgo para su integridad o de los suyos; en cuyo caso podrá hacer su queja o reporte por vía telefónica, por e mail, o por escrito, sin necesidad de poner los datos que permitan su identificación y ubicación.
 - B) Mediante escrito riguroso, señalando los datos del denunciante: nombre, domicilio y teléfono y los hechos que denuncia, el nombre de los probables responsables, así como el lugar de la fuente generadora de ruido.

Quienes denuncien conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán recibir una respuesta por escrito de la autoridad, especificando lo que sucedió con la denuncia y sus resultados finales. Así mismo tendrán derecho a saber en cualquier momento, el avance de las investigaciones, a menos que se trate de hechos reservados o que se ponga en riesgo a terceras personas.

Las autoridades llevarán un registro de las denuncias anónimas, mismo contendrá de forma breve, el resultado de la investigación que recayó a la denuncia correspondiente.





En dichas listas se hará constar:

- a) Fecha y hora de la denuncia, el señalamiento de que es anónima sin mencionar el teléfono o dirección del denunciante, y ningún otro dato que permita identificarlo.
- b) Los hechos que se denunciaron, sin mencionar a los probables responsables, aunque los haya mencionado el denunciante.
- c) Las acciones que se realizaron; y;
- d) El resultado final de las acciones de la autoridad.

No formular las listas señaladas con los datos especificados, importará sanciones para los responsables.

Capítulo Séptimo Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 18.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley y su reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y por los municipios en su ámbito de competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

- A) Amonestación escrita
- B) Sanciones económicas
- C) Clausura temporal o definitiva de los locales y lugares donde se hallen las fuentes emisoras de ruido.
- D) Arrestos hasta por 36 horas para los reincidentes o para quienes se opongan a las visitas de verificación de las autoridades competentes y para quienes se nieguen a cesar sus emisiones de ruido una vez que hayan sido advertidos por la autoridad.
- E) Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda.
- F) Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes, y;
- G) Las demás previstas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 19.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

- I.- Exceder los límites de ruido que permiten las normas, las leyes y los reglamentos aplicables en fuentes fijas y móviles de competencia estatal y municipal.
- II.- Instalar fuentes fijas de ruido en los lugares o zonas prohibidos por la presente ley.
- III.- Violar las disposiciones para vehículos automotrices en materia de ruido.





- IV.- Impedir las visitas de inspección o verificación de la autoridad.
- V.- Operar establecimientos generadores de ruido, son cumplir con todos los requisitos de ley.
- VI.- Proporcionar información o documentos falsos a la autoridad.
- VII.- Violar los sellos u órdenes de clausura.
- VIII.- Violar los horarios o condiciones establecidos para eventos y actividades generadores de ruido.
- IX.- Tratar de engañar a la autoridad bajando los niveles de ruido durante las visitas de inspección, para subirlos posteriormente.

Todo lo anterior sin perjuicio de los ilícitos penales y civiles que puedan configurarse.

ARTÍCULO 20.- Las sanciones que imponga la Secretaría y los municipios se determinarán considerando los aspectos establecidos en el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que sea conducente.

ARTÍCULO 21.- Las sanciones económicas se aplicarán de conformidad a lo siguiente:

I.- Multa de 50 hasta 200 salarios mínimos, a quien cometa las infracciones previstas en la fracción I del artículo 18.

En caso de reincidencia la multa podrá elevarse hasta un rango de entre 201 y 600 salarios mínimos.

II.- Multa de 400 hasta 1200 salarios mínimos por las infracciones establecidas en la fracción II.

En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del lugar.

- III.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos por las infracciones previstas en la fracción III.
- IV.- Multa de 400 hasta 950 salarios mínimos por la infracción señalada en la fracción IV.

La reincidencia se castigará con arresto de hasta 36 horas de quienes oponen resistencia, y con la clausura temporal del lugar, pudiendo ser esta de entre 15 y 60 días.

- V.- Multa de 500 hasta 2000 salarios mínimos por la infracción prevista en la fracción VI.
- VI.- Multa de 100 hasta 250 salarios mínimos por la infracción establecida en la fracción VIII.





VII.- Multa de 150 hasta 500 salarios mínimos por la infracción plasmada en la fracción IX del artículo 18.

La imposición de las multas se realizará con base en el salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

Capítulo Octavo Medios de Defensa

ARTÍCULO 22.- Para impugnar los actos de autoridad emitidos por las autoridades encargadas de aplicar esta Ley, se procederá a interponer el Recurso de Revisión previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 23.- Los municipios dentro de sus respectivas competencias y con estricto respeto a su autonomía, podrán crear Reglamentos en materia de ruido en el rubro de procedimientos, infracciones, sanciones y medios de defensa.

En su defecto podrán optar si así lo desean, por utilizar de modo supletorio las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente lo que disponga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación de esta Ley, el Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento correspondiente a la misma.

Tercero. Los municipios contarán con el mismo plazo anterior para expedir sus reglamentos correspondientes, o bien, hacer las adecuaciones necesarias a sus reglamentos de ecología y similares.

Cuarto. La Secretaría contará con un plazo de 120 días contados a partir de la vigencia de este ordenamiento para expedir los manuales que estime necesarios.





Quinto. Los municipios contarán con un plazo de 60 días posteriores a la expedición de sus reglamentos o adecuaciones respectivas, para expedir sus reglamentos o adecuaciones reglamentarias para conformar los consejos municipales de combate al ruido.

Las sanciones aquí contempladas comenzarán a aplicarse a partir de la entrada en vigencia del reglamento de esta Ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Jessica Agüero Martínez (Secretaria), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. Saltillo, Coahuila, a 8 de febrero de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA					
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A	ABSTENCIÓN	EN			
COORDINADOR	FAVOR		CONTRA			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ	A	ABSTENCIÓN	EN			
SECRETARIA	FAVOR		CONTRA			
DIP. CECILIA YANET BABÚN	A	ABSTENCIÓN	EN			
MORENO	FAVOR		CONTRA			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS	A	ABSTENCIÓN	EN			
GONZÁLEZ	FAVOR		CONTRA			
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A	ABSTENCIÓN	EN			





	FAVOR		CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 del mes de abril del año 2010, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.





SEGUNDO.- Que la Iniciativa para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

"El derecho de toda familia a vivir en una vivienda digna y decorosa, debe ser compatible con el derecho que tienen las personas de vivir en un ambiente sano en equilibrio, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, consagrados ambos en la Constitución Política del Estado.

En este sentido, hoy más que nunca los derechos de los coahuilenses deben garantizarse de manera integral en la medida en que desarrollo y medio ambiente sean el binomio inseparable para la calidad de vida de las personas.

En este sentido es lógico suponer que si una actividad económica tiene impacto y relación directa con el medio ambiente, y ésta no se regula adecuadamente, puede provocar graves problemas de contaminación en perjuicio de las generaciones presentes y de las futuras, que con seguridad demandarán los mismos recursos naturales en cantidad y calidad de los que ahora todavía disfrutamos. Si a esta situación agregamos que, estas actividades suelen llevarse a cabo cerca de zonas urbanas y centros de población, habría que aumentar el riesgo que implica en la salud, bienestar y seguridad de los seres humanos.

La presente Iniciativa pretende crear el vínculo necesario, aún ausente en nuestra legislación, para que el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico sean compatibles, armónicos y procuren una mejora sustancial de la calidad de vida de los habitantes del Estado, máxime que Coahuila es una entidad con un grado de urbanización elevada, ya que nueve de cada 10 habitantes viven en localidades urbanas y en 24 ciudades se asienta el 95% de la población (por ejemplo, ciudades como Acuña, Arteaga, Frontera, Ramos Arizpe, Monclova, Piedras Negras, Saltillo y Torreón son consideradas ciudades medias del país porque en ellas habitan el 78% de los coahuilenses).

En este sentido se requieren medidas para asegurar que el crecimiento urbano futuro estará controlado desde el punto de vista técnico urbano y ambiental, procurándose en esta Iniciativa establecer los elementos para: 1) la expedición de un programa de ordenamiento territorial y ecológico que propicie un uso apropiado del territorio y evite el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o actividades fuera de sus áreas de





vocación, y 2) que la evaluación del impacto ambiental sea un elemento indispensable de política de desarrollo urbano que se aplique a subsecuentes desarrollos inmobiliarios.

Las reformas a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado que se plantean en esta Iniciativa para resolver y procurar lo anteriormente expuesto son las siguientes:

Precisiones sobre la Secretaría competente en materia de desarrollo urbano.

Se adecua la definición de Secretaría, precisando que es la de Medio Ambiente y Recursos Naturales la competente para aplicar las disposiciones de la Ley, consistentemente con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Esta precisión también incide la modificación de diversas disposiciones que daban esta competencia a la entonces Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Estado.

Vinculación del desarrollo urbano y el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Una parte importante de la problemática ambiental del desarrollo urbano, es su falta de vinculación con la materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, lo cual ha hecho que el desarrollo urbano no sea integral ni sustentable. Siendo la SEMARNAC la autoridad competente en ambas esferas materiales es conveniente establecer dicha vinculación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos. Por ello se establece en este artículo 4 de la Ley la observancia de dos instrumentos de política ambiental fundamentales:

- 1) La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, y
- 2) Los programas de ordenamiento ecológico del Estado, que en principio y conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deben ser considerados en los planes de desarrollo urbano estatales y municipales.

Evaluación del impacto ambiental como instrumento de política ambiental asociado al desarrollo urbano.

Uno de los instrumentos de política ambiental asociados al desarrollo urbano es la evaluación del impacto ambiental. Este instrumento garantiza que las obras y actividades se realicen de manera más amigable con el ambiente y ello repercuta en beneficio para la sociedad sin detener el desarrollo de proyectos importantes para la economía y para la población.





En este sentido, se establece en el Artículo 5 de la Ley una nueva fracción III Bis relativa a la evaluación del impacto ambiental de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población como medio de ordenación y regulación de asentamientos humanos tendiente a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural.

Asimismo se vinculan con estos mismos alcances de mejoría de condiciones de vida, los programas de desarrollo urbano y de vivienda con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de manera que los primeros tomen en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los segundos.

Además, como medida para la seguridad y salvaguarda de la vida de las personas asentadas en centros de población, se hace referencia expresa al establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia necesarias para la prevención de accidentes derivados de la realización de actividades riesgosas (de competencia estatal) y actividades altamente riesgosas (de competencia federal), máxime que el tema de fondo para crear este tipo de áreas es precisamente el desarrollo urbano y el uso de suelo, que corresponden al estado y a los municipios, respectivamente.

Autorización de impacto ambiental previa a otras autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

La forma de aterrizar la vinculación jurídica entre desarrollo urbano y la protección del medio ambiente, es a través de las autorizaciones respectivas, como actos administrativos que regulan de manera específica y caso por caso actividades y obras de competencia estatal. En este sentido, se reforma el artículo 7 de la Ley para establecer como requisito para la expedición de autorizaciones, permisos y licencias, la autorización de impacto ambiental que expida la SEMARNAC conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, es decir, tratándose de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población.

Se aclara en este mismo artículo 7 que el requisito de la autorización de impacto ambiental no es aplicable en los casos de constancias de uso del suelo que propiamente no otorgan derecho de construcción o de desarrollo inmobiliario.

Condiciones de impacto ambiental a considerar en permisos, licencias y autorizaciones de desarrollo urbano.

Se modifica el artículo 12 de la Ley para que en los actos administrativos permisivos en materia de desarrollo urbano se tome en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones y limitaciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental, así como las disposiciones de los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio.





• Facultad de la SEMARNAC de impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.

Se modifica el artículo 17 de la Ley para establecer la facultad directa de la SEMARNAC de impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o de fraccionamientos al margen de la ley, pudiéndolo hacer en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo se replica en este mismo artículo 17 la facultad de la SEMARNAC, establecida en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, de aplicar las disposiciones jurídicas —y por ende técnicas— en materia de impacto ambiental a que deberán sujetarse los proyectos de obras públicas o de particulares.

 Autorización de impacto ambiental para autorizar la instalación, construcción o modificación de sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos.

Se reforma el articulo 98 de la Ley para establecer como elemento de la solicitud para autorizar la instalación, construcción o modificación, en todo o en parte, de algunos de los sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos, la autorización de impacto ambiental que expida la SEMARNAC conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.

Transitorios.

Se establecen dos disposiciones transitorias importantes:

- 1) La entrada en vigor de las reformas que se proponen en la Iniciativa, y
- 2) La irretroactividad de la ley en tratándose de solicitudes de autorizaciones, permisos y licencias materia de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas reformas legales."

TERCERO.- Manifiestan los C. Diputados autores de la iniciativa, que la misma pretende crear el vínculo necesario, aún ausente en nuestra legislación, para que el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico sean compatibles, armónicos y procuren una mejora sustancial de la calidad de vida de los habitantes del Estado.





En el sentido antes apunado consideran en primer término adecuar el nombre de la Secretaría, que lo es la del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAC), lo anterior a fin de cohonestar la nomenclatura con la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Contrario a lo que se sostiene, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales advierte que en el artículo 17 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el nombre de la dependencia es " Secretaría de Medio Ambiente ", por lo que la adecuación que proponen no encuentra sustento legal alguno.

Por lo que respecta a la vinculación del desarrollo urbano y el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, proponen los autores de la iniciativa adicionar el artículo 4 incluyendo la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los programas de ordenamiento ecológico. En concepto de esta Comisión, se hace necesaria la adición que se propone, toda vez que la fracción X del precepto en cuestión, por su generalidad, no se incluye la Ley de Equilibrio Ecológico; únicamente se señalan e incluye como norma reguladora las constancias de uso del suelo, que deben considerar, conforme al artículo 26 de la Ley de Equilibrio Ecológico, los programas de ordenamiento ecológico.

Señado lo anterior, y en atención al marco normativo del Estado, se hace necesario incluir en la ley, en este caso la de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, las disposiciones que se proponen contenidas en otros ordenamientos, como lo es en la especie la del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues los asentamientos humanos y el desarrollo urbano obvio es que deben respetar el entorno, ya que uno de los objetivos de la Ley de Equilibrio Ecológico es garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por lo que consideramos acertada la propuesta.

Cobra mayor entidad lo aseverado en el párrafo que antecede si en la propia Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano advertimos que la preservación del equilibrio ecológico, la biodiversidad y la protección al ambiente, se considera de utilidad pública; luego





como sostienen los autores de la iniciativa, que en nuestra legislación es procedente establecer la vinculación entre el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico.

Corolario de las consideraciones que anteceden, es procedente lo considerado por los autores de la iniciativa, que en la legislación de Coahuila exista una estrecha vinculación entre el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico, por lo que se consideran viables las reformas propuestas, que no hacen sino reafirmar los supuestos considerados por la propia ley de la materia.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 5, fracción XII; 15, fracción II; 17, fracciones XXVII y XXVIII; 77, fracción II; 98, fracción VII, y 99, fracción VII; se **ADICIONAN** los artículos 4, fracciones IV y VII, recorriéndose las demás fracciones de este artículo; 5, fracciones III Bis y XVIII Bis; 7, fracción III Bis y un último párrafo; 12, fracciones XII Bis y XXII Bis, y 98, fracción VII Bis; todos de la **Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el Estado, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por:

. . .

IV. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

V.- Los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;

VI.- Los planes y programas de desarrollo urbano;

VII.- Los programas de ordenamiento ecológico del Estado;

VIII.- Las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de áreas y predios;





- IX.- Las declaratorias de conurbación, de conservación y de mejoramiento;
- X.- Las constancias de uso del suelo;
- XI.- Las resoluciones, criterios y normas que expidan las autoridades competentes; y
- XII.- Las demás leyes y disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante:

. . .

III Bis.- La evaluación del impacto ambiental de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población;

. . .

XII.- La planeación del desarrollo urbano y de la vivienda, así como del ordenamiento ecológico del territorio;

. . .

XVIII Bis.- El establecimiento y respeto de zonas intermedias de salvaguardia, con el propósito de proteger a la población y al medio ambiente de riesgos y afectaciones derivadas de la realización de actividades riesgosas y altamente riesgosas, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

. . .

ARTICULO 7.- Las autorizaciones, permisos, licencias y constancias expedidas por las autoridades competentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

•••

III Bis.- La autorización del impacto ambiental que expida la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

. . .





Las autorizaciones, permisos, licencias, constancias y documentos a que se refiere este artículo, deberán estar vigentes conforme a las normas que regulan su expedición a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose de aquellos referidos en las fracciones III y V, la fecha de expedición de los mismos no deberá ser mayor de 90 días.

La autorización a que se refiere la fracción III Bis de este artículo no será exigible tratándose de solicitudes de constancias de uso del suelo.

ARTÍCULO 12.- Las constancias, autorizaciones, licencias y permisos, que establece esta ley, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

...

XII Bis.- Las condiciones y limitaciones establecidas por la Secretaría en las autorizaciones de impacto ambiental, en su caso;

. . .

XXII.- Las normas y requisitos para la construcción y funcionamiento de establecimientos y espectáculos públicos;

XXII Bis.- Las disposiciones de los programas de desarrollo urbano y del ordenamiento ecológico estatal y municipales, y

...

ARTICULO 15.- Para la aplicación de esta ley, son autoridades competentes:

I.-

II.- La Secretaría de Medio Ambiente; y

III.-...

ARTICULO 17.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

. . .

XXVII.- Impedir, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social en su caso, el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o de fraccionamientos al margen de la ley;





XXVIII.- Aplicar **las disposiciones jurídicas** en materia de impacto ambiental, a que deberán sujetarse los proyectos de obras públicas o de particulares, de conformidad con la legislación aplicable;

. . .

ARTÍCULO 77.- La modificación o abrogación, podrá ser solicitada ante la autoridad correspondiente por:

. .

II.- La Secretaría de Medio Ambiente:

. . .

ARTICULO 98.- La solicitud para autorizar la instalación, construcción o modificación, en todo o en parte, de algunos de los sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos, deberá presentarse por escrito, acompañada de los siguientes elementos:

...

VII.- Las constancias de uso del suelo;

VII Bis.- La autorización del impacto ambiental que corresponda conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, y

. . .

ARTÍCULO 99.- Para el estudio de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la autoridad correspondiente tomará en consideración los siguientes aspectos:

. . .

VII.- El impacto ambiental autorizado; y

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autorizaciones, permisos y licencias a que se refiere esta Ley, que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de haber ingresado la solicitud correspondiente.





Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Jéssica Agüero Martínez (Secretaria), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. Saltillo, Coahuila, a 11 de abril de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA						
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A	ABSTENCIÓN	EN				
COORDINADOR	FAVOR		CONTRA				
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ	A	ABSTENCIÓN	EN				
SECRETARIA	FAVOR		CONTRA				
DIP. CECILIA YANET BABÚN	A	ABSTENCIÓN	EN				
MORENO	FAVOR		CONTRA				
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA				
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS	A	ABSTENCIÓN	EN				
GONZÁLEZ	FAVOR		CONTRA				
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA				
DIP. VERÓNICA BOREQUE	A	ABSTENCIÓN	EN				
MARTÍNEZ GONZÁLEZ	FAVOR		CONTRA				





DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A	ABSTENCIÓN	EN
	FAVOR		CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A	ABSTENCIÓN	EN
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	,





DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 del mes de abril del año 2010, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.





SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario " José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

"El uso racional de la energía es un tema de vital importancia y trascendencia para la Administración Pública actual. Es un tema que debe estar en permanente evolución ya que de los resultados de su impulso y fomento depende, de manera global, la supervivencia del hombre y de sus generaciones venideras, y en lo local el desarrollo integral y sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La energía está asociada con el desarrollo humano. Lamentablemente la forma de generarla ha deteriorado mucho nuestro planeta y generado problemas tan complejos como el calentamiento global y el cambio climático, no solo relacionados con las emisiones de contaminantes a la atmósfera sino con toda actividad humana demandante de energía para satisfacer necesidades elementales y de desarrollo comercial y económico. Dada la magnitud de los retos a los que nos enfrenta esta problemática, es urgente promover y fomentar con eficacia en la población coahuilense y en toda actividad en general (tanto pública como privada) el uso eficiente y racional de la energía.

En este sentido, la presente Iniciativa tiene como objetivo hacer más dinámica la actividad pública relacionada con el fomento al uso racional de la energía, fortaleciendo a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso racional de la Energía, creada en la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila. En este sentido, se reforman diversos artículos de la Ley mencionada con los siguientes propósitos principales:

- 1) Definir adecuadamente a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía y sus atribuciones.
- 2) Las facultades de operación del Ejecutivo Estatal en esta materia se transmiten a la Comisión Intersecretarial, con excepción de la expedición del Plan Estatal de Ahorro de





Energía, descansando con confianza en esta Comisión la responsabilidad del uso racional de la energía.

3) Establecer el apoyo y asesoría permanente del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía, al estar vinculado indisolublemente el conocimiento científico y tecnológico aplicado a la generación, aprovechamiento y ahorro de las diversas formas y fuentes de energía.

TERCERO.- Establece la Ley De Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila, que el Ejecutivo del Estado podrá delegar las funciones previstas en dicha ley, mediante la creación de una comisión intersecretarial, pero ni se define ésta, ni se establecen mecanismos para fortalecerla; por lo que la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, al determinar que por Comisión Intersecretarial debe entenderse, para los efectos de la ley de la materia, a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía; proporciona seguridad jurídica al especificar la dependencia de que se trata.

Precisado lo anterior, resultan congruentes los ajustes propuestos en la Iniciativa, refiriéndose a la Comisión Intersecretarial, en lugar de la transferencia que se hace al artículo octavo de la ley en cita; lo anterior, una vez que se dejó establecido que el Ejecutivo ejercerá sus atribuciones en la materia, a través de la Comisión Intersecretarial Para el Fomento al Uso Racional de la Energía.

Así las cosas, no pasa desapercibido para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que está Legislatura ha mostrado especial cuidado para adecuar la ley a fin de que la denominación de las instituciones y entidades de la administración pública, queden perfectamente claras, por considerar que ello no sólo se traduce en una seguridad para sus destinatarios, sino además, por que la hace más funcional; y, en el caso particular, como lo señalan los autores de la iniciativa, hacer más dinámica la actividad pública relacionada con el fomento al uso racional de la energía.





Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las consideraciones y razones expuestas, resulta procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción VII; 3, fracción I; 8; 9, primer párrafo; 16; 17; 18, primer párrafo; y se **ADICIONA** la fracción I Bis al artículo 2, todos de la **Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

. . .

I Bis.- Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía;

. . .

VII.- Recomendación: documento emitido por la Comisión Intersecretarial, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional de energía;

. . .

Artículo 3. El Titular del Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, **expedir**, difundir y ejecutar el Plan Estatal de Ahorro de Energía;

• • •

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo ejercerá sus atribuciones a través de la Comisión Intersecretarial, para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley. La





integración de dicha Comisión estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila. La coordinación general de dicha Comisión Intersecretarial **estará** a cargo de la Secretaría.

Artículo 9. El Consejo será el órgano de consulta y apoyo de la comisión intersecretarial, en materia de ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de las energías renovables. Fomentará la participación ciudadana y podrá integrarse por representantes de los siguientes sectores de la sociedad:

• • •

Artículo 16. La Comisión **Intersecretarial contará con** el apoyo y asesoría técnica del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, para diseñar y difundir tecnología basada en el uso de energía renovable, así como para impulsar los programas y proyectos que se elaboren en materia de uso racional de energía.

Artículo 17. El Plan Estatal de Ahorro de Energía deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación con que cuente la Comisión **Intersecretarial**.

Artículo 18. Con el objeto de promover el uso de las fuentes de energía renovables, **la Comisión Intersecretarial** y los municipios en el ámbito de sus atribuciones y competencia llevarán a cabo las siguientes acciones:

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Acuerdo de integración, organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Jéssica Agüero Martínez (Secretaria), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández





Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 11 de abril de 2011.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA			
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A	ABSTENCIÓN	EN	
COORDINADOR	FAVOR		CONTRA	
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ	A	ABSTENCIÓN	EN	
SECRETARIA	FAVOR		CONTRA	
DIP. CECILIA YANET BABÚN	A	ABSTENCIÓN	EN	
MORENO	FAVOR		CONTRA	
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS	A	ABSTENCIÓN	EN	
GONZÁLEZ	FAVOR		CONTRA	
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
DIP. VERÓNICA BOREQUE	A	ABSTENCIÓN	EN	
MARTÍNEZ GONZÁLEZ	FAVOR		CONTRA	
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	





DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, a reestructurar el crédito N° 7881 ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por el importe de \$58,647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años con la intervención del Gobierno del Estado en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho municipio y del Estado.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, a reestructurar el crédito N° 7881 ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por el importe de \$58,647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años con la intervención del Gobierno del Estado en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho municipio y del Estado.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Compromiso prioritario de las Administraciones públicas estatal y municipales, es el proporcionar a la ciudadanía coahuilense obras e infraestructura a través de las cuales se sienten las bases para mejorar su calidad de vida, así como responder y hacer frente a las exigencias que implica el constante progreso dentro del ámbito municipal.

SEGUNDO. Así, corresponde a los municipios atender, en los términos previstos por los artículos 115, fracción III de la Constitución General de la República, 158-U, fracciones III y IV de la Constitución Local y 102, fracciones III y IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila, lo referente a obra pública, infraestructura, equipamiento y servicios públicos.





TERCERO. En ese contexto, en el Municipio de Acuña, Coahuila, se pretenden mantener los servicios públicos en condiciones adecuadas para su uso, ofrecer a los ciudadanos espacios dignos de infraestructura y que el Municipio cuente con los recursos económicos suficientes para alcanzar las metas y objetivos en cuanto a atender las necesidades de la población de Acuña se refiere.

CUARTO. Con fecha 29 de octubre del 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87, el Decreto N° 331 expedido por ese H. Congreso Estatal mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, a contratar una línea de crédito por la cantidad de \$30,000,000.00, mas accesorios financieros correspondientes, así como para el refinanciamiento del crédito N° 7881, con el objeto de ampliar el período de amortización del mismo para pasar de 60 a 120 meses.

La primera operación crediticia autorizada ha sido ya concertada, sin embargo, la segunda operación autorizada no fue posible formalizarla debido a imprecisiones técnicas.

QUINTO. En sesión celebrada el día 11 de febrero del 2011, el cabildo del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, acordó aprobar la reestructuración del crédito N° 7881 celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$66,564,292.51 (SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), (cantidad ajustable al momento de la formalización del crédito), más comisiones, IVA correspondientes y accesorios financieros a un plazo de 10 años.

SEXTO. Para tal propósito y en los términos de las disposiciones aplicables, el citado ayuntamiento gestionó ante la Comisión Técnica de Financiamiento, prevista en la Ley de Deuda Pública del Estado, la opinión que, conforme a los lineamientos señalados en ese ordenamiento, le corresponde emitir.

Esa Comisión emitió, con fecha 28 de febrero de 2011, opinión favorable para que el Municipio de Acuña, Coahuila, reestructure el crédito N° 7881 celebrado con la institución de crédito antes mencionada, hasta por la cantidad de \$58,647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) más accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años con la intervención del Gobierno del Estado en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho municipio y del Estado.

SÉPTIMO. Por lo anterior y dada la importancia y trascendencia de que el Municipio de Acuña, Coahuila, se encuentre en posibilidad de contar con los recursos financieros suficientes para llevar a cabo los proyectos de infraestructura urbana que se contemplan, el Ejecutivo estima plenamente justificado que el Gobierno Estatal se





constituya en aval y/o deudor solidario de ese Ayuntamiento y afecte, en su caso, con tal objeto, las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan, respecto de las obligaciones derivadas del pago de la reestructuración del crédito referido.

OCTAVO. Además, para que el Municipio de Acuña, Coahuila pueda celebrar ese convenio, así como para afectar sus ingresos en garantía y/o fuente de pago del cumplimiento de las obligaciones que del mismo se deriven y para que el Gobierno del Estado se constituya en aval y/o deudor solidario del mismo, es necesaria la autorización de esa H. Legislatura Estatal, por lo que, a solicitud del citado Ayuntamiento, me permito someter para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, para que lleve a cabo los trámites y operaciones necesarias ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para formalizar la reestructuración del crédito N° 7881 hasta por el importe de \$58,647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años con la intervención del Gobierno del Estado en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho municipio y del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, para que en garantía y/o fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de la contratación del crédito que se autoriza en el presente decreto, afecte a favor de la institución de crédito correspondiente, las participaciones presentes o futuras que le correspondan de acuerdo a lo establecido por la fracción IV, inciso b), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal de Acuña, Coahuila, así como al Síndico, al Secretario y al Tesorero de ese ayuntamiento para que concurran a la suscripción del contrato de reestructura de crédito señalado en este decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Municipio de Acuña, Coahuila.





ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, el Gobierno del Estado se constituya en aval y/o deudor solidario del Municipio de Acuña, Coahuila, en la reestructuración del crédito N° 7881 que hasta por la cantidad de \$58,647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes, se autoriza.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto del representante que designe, a la suscripción del convenio que celebre el Municipio de Acuña, Coahuila, con la institución crediticia que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza, así mismo, al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, derivadas de la operación a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, afecte en favor de la institución de crédito correspondiente, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal en que deba constar la afectación.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Acuña, Coahuila, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la instancia competente, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los ingresos destinados a dicho municipio conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 11 de abril de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO	
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONT	RA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONT	RA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONT	RA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONT	RA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONT	RA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONT	RA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONT	RA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONT	RA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONT	RA





DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, con el fin de que se autorice al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, para que contrate con la Institución Financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias al Organismo Municipal, una línea de crédito en la modalidad de factoraje hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN), mas intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de que se ejecuten los pagos a proveedores de obra pública productiva. La vigencia de este crédito deberá ser por el tiempo que dure la Administración Pública Municipal 2010 – 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, con el fin de que se autorice al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, para que contrate con la Institución Financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias al Organismo Municipal, una línea de crédito en la modalidad de factoraje hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN), mas intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de que se ejecuten los pagos a proveedores de obra pública productiva. La vigencia de este crédito deberá ser por el tiempo que dure la Administración Pública Municipal 2010 – 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha Iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los Artículos 67 fracción XIV y 158-U fracción V, numeral 5, de la Constitución Política del Estado, así como el Artículo 102 fracción V numeral 5 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al Congreso Local, autorizar los conceptos y los montos por los cuales las entidades paramunicipales, podrán contraer obligaciones y empréstitos.

SEGUNDO. Que según lo dispuesto por los Artículos 1 y 2 fracción IV, Artículo 3 fracciones I, y VIII, Artículo 8 fracciones II y XI, Artículo 14-A y Artículo 23 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a los Ayuntamientos, autorizar a las entidades paramunicipales para gestionar y contratar deuda, así como, gestionar la autorización de dicha deuda ante el Congreso del Estado.





TERCERO. Que de conformidad con las disposiciones que anteceden, el R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, recibió el 24 de septiembre del 2010, oficio del Sr. Jesús Campos Villegas, en su carácter de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, a través del cual informó que el Consejo de Administración de dicha empresa, en sesión de fecha 27 de julio de 2010 y que autorizó a la Empresa Paramunicipal la contratación de un crédito en la modalidad de factoraje misma que se ratificó el 25 de enero de 2011, con alguna institución bancaria hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el pago de adeudos a proveedores de obra pública productiva.

Lo anterior a fin de que se iniciaran los trámites legales necesarios para que el H. Cabildo aprobara a la Empresa Paramunicipal contratar la referida línea de crédito y posteriormente, se remitiera a la legislatura local para su autorización definitiva.

CUARTO. Que dicha solicitud fue analizada y aprobada por la Comisión de Hacienda, y sometida a consideración del H. Cabildo el dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado por mayoría de diez votos de los integrantes de dicho cabildo mediante el acuerdo del H. Cabildo contenido en el oficio SRA/1104/2010 autorizando a la Empresa Paramunicipal Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón para que solicite y tramite una línea de crédito en la modalidad de factoraje de hasta \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

QUINTO. Que en reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Financiamiento de fecha 28 de febrero de 2011, se emitió mediante Certificado de Dictamen, la opinión favorable para el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, contraiga una línea de crédito en la modalidad de factoraje hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mas intereses y accesorios financieros correspondientes, para el efecto anteriormente mencionado, ya que de acuerdo a la información financiera correspondiente cuenta con capacidad de pago para cubrir el crédito en el plazo aprobado, y con las garantías suficientes para cubrir el crédito.

Por lo que es de considerarse por esta Comisión Técnica de Financiamiento, que el SIMAS DE TORREÓN, previa autorización del H. Congreso del Estado, pueda gestionar crédito, hasta por el monto autorizado por su Consejo y H. Cabildo del R. Ayuntamiento con la comparecencia del Municipio de Torreón, Coahuila, en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía y/o fuente de pago, los ingresos que por participaciones federales, le corresponden al municipio.

SEXTO. Que en virtud de lo expuesto y en atención a lo que dispone el artículo 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración de este





H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, para que contrate un crédito en la modalidad de factoraje, hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ante la institución bancaria que otorgue las mejores condiciones crediticias.

La vigencia de este crédito deberá ser por el tiempo que dure la Administración Pública Municipal 2010 – 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, autorizado por su Consejo y el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, podrá gestionar un crédito en la modalidad de factoraje, con la comparecencia del Municipio, en su carácter de aval y/o deudor solidario.

ARTÍCULO TERCERO. El monto del crédito que se contrate con base en la presente autorización, deberá destinarse para que se ejecuten los pagos de proveedores de obra pública productiva.

El SIMAS Torreón deberá proporcionar trimestralmente al Ayuntamiento, la información sobre el avance de los compromisos asumidos en el programa de regularización financiera del crédito que se contrate conforme a lo establecido en este Decreto y al concluir el año presentará un informe anual acumulado en los mismos términos.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Gerente General del Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, y demás funcionarios facultados para ello, para que concurran a la suscripción del contrato de crédito señalado en este decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 4 de abril de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento para realizar una prórroga del Contrato de Concesión de Servicio Público de Limpieza, Recolección de Basura y Manejo de Residuos Sólidos con la Sociedad denominada Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., (PASA), por un período de 15 años contados a partir de la firma del contrato.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 de marzo de 2011, conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, se turnó a la Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen, un oficio mediante el cual el Presidente Municipal de Torreón Coahuila, solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento para realizar una prórroga del Contrato de Concesión de Servicio Público de Limpieza, Recolección de Basura y Manejo de Residuos Sólidos con la Sociedad denominada Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., (PASA), por un período de 15 años contados a partir de la firma del contrato.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho oficio se turnó a la Comisión de Finanzas, junto con los anexos técnicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 93, 101 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que del análisis realizado a la documentación remitida por el Presidente Municipal y el Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se adjunta acta de





cabildo de fecha 2 de febrero de 2011, donde se aprobó por Mayoría del cabildo la prórroga del Contrato de Concesión de Servicio Público de Limpieza, Recolección de Basura y Manejo de Residuos Sólidos con la Sociedad denominada Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., (PASA), por un período de 15 años contados a partir de la firma del contrato, se desprende que se satisfacen los requisitos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 234 al 241 y demás aplicables del mismo ordenamiento, destacando esta Comisión de Finanzas que los anexos se incluye además los Dictámenes emitido por las Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del referido Ayuntamiento, así como la Comisión de Gobernación.

TERCERO. Que atento a lo dispuesto por el artículo 273 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, esta Comisión considera que es procedente validar el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en este caso, ya que el contrato de la mencionada concesión compromete al Municipio por un plazo mayor al periodo de la actual administración municipal, en tanto que, por otra parte también procede validar dicho acuerdo, aprobado por el mismo Ayuntamiento, en base a lo dispuesto por el artículo 158-U, fracción IV, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que ha observado en todo momento las disposiciones aplicables, según se desprende del análisis de los anexos.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para autorizar la prórroga del Contrato de Concesión de Servicio Público de Limpieza, Recolección de Basura y Manejo de Residuos Sólidos con la Sociedad denominada Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., (PASA), por un período de 15 años contados a partir de la firma del contrato correspondiente.





ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión que se refiere el artículo anterior, se sujetará a los términos del contrato de concesión que se celebre para su formalización, así como a lo establecido en el Título Sexto: De los Servicios Públicos Municipales, Capítulo VII: De la Concesión de Servicios Públicos, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 11 de abril de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa			
Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales			
Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez			
Dip. Rogello Ramos Sanchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	•	•	· '





	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.			
Dip. Shamii Femandez Hemandez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno			
Dip. Occilia Tarici Baban Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco			
Dip. Goode Controlae Facilities	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina			
Dip. Roungo Rivas Orbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.		·	
Dip. 3036 iviiguei Balaise Giiva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA